



Estatutos Sociales



INTERFISA
BANCO

ESTATUTOS SOCIALES
TITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de INTERFISA BANCO Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto (INTERFISA BANCO S.A.E.C.A.), queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en el Edificio Park Plaza, ubicado sobre la calle Juan XXIII Nro. 1813, esquina Juan Max Boettner de la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay, pudiendo el Directorio cambiarlo si así lo creyere conveniente. El Directorio podrá establecer Sucursales, Representaciones o Agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTICULO 2º: La duración de la Sociedad será de 99 años contados de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio salvo los casos de prórroga o disolución anticipada de la misma.

ARTICULO 3º: El objeto de la Sociedad comprende diversas actividades lícitas que realizará por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, tales como:

I) Recibir depósitos de ahorro a la vista y a plazo en moneda nacional y extranjera y celebrar contratos de cuenta corriente bancaria.

II) Descontar y aceptar letras, giros y otras libranzas a plazo originadas en transacciones comerciales.

III) Emitir, colocar o descontar pagarés, bonos y certificados de depósito negociables, en moneda nacional y extranjera.

IV) Conceder préstamos en sus diferentes modalidades, en moneda nacional y extranjera.

V) Descontar, comprar y vender cheques, pagarés y demás instrumentos de crédito o de pagos creados por leyes especiales.

VI) Realizar operaciones de arrendamiento financiero.

VII) Realizar operaciones de crédito con bancos y financieras del país y del exterior y efectuar depósitos en ellos.

VIII) Realizar operaciones de créditos sindicados directos o indirectos con otros bancos y financieras.

IX) Celebrar acuerdo de participación y de venta de cartera.

X) Otorgar avales, fianzas y otras garantías.

XI) Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo y demás documentos homogéneos, de acuerdo con los usos internacionales.

XII) Adquirir y negociar certificados de depósitos emitidos por bancos y financieras, warrants, letras de cambio y facturas debidamente conformadas y provenientes de transacciones comerciales.

XIII) Comprar, conservar y vender metales preciosos, en barras o amonedado y piedras preciosas.

XIV) Suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores de oferta pública, con garantía parcial o total de su colocación.

XV) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país.

XVI) Adquirir, conservar y vender acciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios, con carácter exclusivo, a la misma entidad o a las filiales.

XVII) Comprar, conservar y vender acciones de bancos u otras instituciones del exterior que operen en la intermediación financiera o en el mercado de valores, o sean auxiliares de unas u otras, con el fin de otorgar alcance internacional a sus actividades, para esto deberá contar, caso por caso, con la autorización previa del Banco Central del Paraguay, siempre y cuando:

a) Las instituciones del exterior cuenten con auditorías externas satisfactorias a la Superintendencia de Bancos del Paraguay; y,

b) Las entidades financieras nacionales se comprometan a presentar estados financieros individuales y consolidados con los de las instituciones externas que permitan discernir, libre de toda duda, que los aportes de capital en las empresas individuales estén libres de deudas o créditos de cualquier naturaleza.

XVIII) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública interna y externa, así como bonos del Banco Central del Paraguay y de Organismos Multilaterales de crédito de los que el país sea miembro y otros títulos -valores que emitan estas instituciones.

XIX) Administrar fondos patrimoniales de inversión y fondos de pensiones, siempre que a tal fin se constituya una entidad filial.

XX) Servir de agente financiero para la colocación y la inversión de recursos externos en el país.

XXI) Asesorar, promover y canalizar operaciones de comercio exterior.

XXII) Actuar como fiduciarios en contratos de fideicomiso.

XXIII) Prestar servicios de asesoría financiera, sin que ello implique manejo de dinero de los clientes o de portafolios de inversiones por cuenta de éstos, salvo expreso contrato de autorización.

XXIV) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de bancos corresponsales.

XXV) Realizar operaciones de cambios internacionales.

XXVI) Aceptar Mandatos y comisiones relacionadas con sus operaciones:

1) Emitir Títulos - Valores y negociarlos a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores de conformidad a las leyes que regulan la materia.

2) Operar en el mercado de Capitales.

XXVII) Recibir valores, documentos y objetos en custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad y prestar otros servicios afines a sus actividades.

XXVIII) Emitir, financiar y administrar tarjetas de crédito y de débito para comprar bienes y servicios.

XXIX) Emitir certificados de participación sobre carteras homogéneas de préstamos.

XXX) Realizar operaciones de intermediación de seguros de todo tipo, actuando como productor, agente y/o vendedor de compañías de seguros nacionales y/o internacionales.

XXXI) Colocar acciones y/o títulos valores emitidos por el banco, fijando sus condiciones de conformidad a la legislación vigente.

XXXII) Emitir bonos u obligaciones y establecer límites a los beneficios de estos valores.

XXXIII) Todas las demás operaciones y servicios que, por estimarlas compatibles con la actividad bancaria, autorice con carácter general el Banco Central del Paraguay, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos

TITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO 4º: El Capital Social queda fijado en la suma de GS. 400.000.000.000 (Guaraníes Cuatrocientos mil millones) representado por 4.000.000 (cuatro millones) de acciones de un valor nominal de Gs. 100.000 (guaraníes cien mil) cada una, distribuidas en 4.000 (cuatro mil) series de 1.000 (mil) acciones cada una, siendo cada serie de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones). Las series estarán individualizadas con los números arábigos del 1 (uno) al 4.000 (cuatro mil) y las acciones estarán numeradas en orden sucesivo con números arábigos del 1 (uno) a 4.000.000 (cuatro millones). Cada serie podrá estar integrada por diferentes clases de acciones

ARTICULO 5º: Las acciones serán nominativas y serán firmadas conjuntamente por el presidente y un director titular. En caso de ausencia del presidente, serán firmadas por dos directores titulares, debiendo ajustarse los títulos a los requisitos exigidos por la legislación vigente. Las acciones podrán ser de las clases Ordinarias de Voto Múltiple, con derecho ordinario al cobro de dividendos y a cinco (5) votos por cada acción; Ordinarias Simples, con derecho ordinario al cobro de dividendos y a un (1) voto por cada acción, y las Preferidas que serán identificadas por las letras del alfabeto como Clase A, Clase B y así sucesivamente, en el momento de cada emisión, las cuales tendrán las mismas características dentro de cada clase. Las acciones preferidas tendrán derecho preferente al cobro del dividendo establecido en el momento de la emisión siempre y cuando existan utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, el cual deberá ser pagado con prelación a los dividendos de las clases Ordinarias. Las acciones Preferidas tendrán derecho a cero (0) voto por cada acción, salvo excepciones establecidas en la Ley. Las acciones ordinarias tendrán derecho a los beneficios sobre las utilidades que anualmente determine la Asamblea de Accionistas. La Clase Ordinaria de Voto Múltiple se encuentra representada por las acciones numeradas desde el 1 (uno) al 200.000 (doscientos mil) que conforman las series 1 (uno) al 200 (doscientos). La Asamblea Ordinaria en el momento de emitir nuevas series podrá decidir la emisión de cualquiera de las clases de acciones arriba detalladas. No habrá diferencia de prelación o preferencia entre las clases de acciones sobre el patrimonio social neto de la empresa en caso de disolución o liquidación, a menos que este derecho esté específicamente detallado en las características de acciones preferidas en el momento de la emisión de cada clase. El derecho de cobro de dividendos

preferentes con prelación entre cada clase de acciones preferidas, se dará por el orden en que las mismas sean emitidas

ARTICULO 6º: Mientras no sean emitidos los títulos de las acciones se entregará a cada accionista un certificado provisorio, representativo de las acciones que haya suscripto. Los Certificados provisorios llevarán las mismas características exigidas para los títulos representativos de acciones

ARTICULO 7º: Observadas las previsiones legales, según lo dispuesto en la legislación vigente, la Asamblea podrá delegar en el Directorio la colocación de las acciones y/o títulos de deuda, y la fijación de la forma de pago y plazos para el efecto. La resolución del Directorio será transcrita en el Libro de Actas, indicando las condiciones de colocación de los títulos valores emitidos. En proporción a la clase y al número de acciones que poseyeren, los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de acciones relativas al aumento del capital social, por su valor nominal. El Directorio, por 3 (tres) días consecutivos, publicará el aviso a los Accionistas en un diario de gran circulación. El plazo para el ejercicio del derecho de preferencia por parte de cada accionista, será de hasta 30 (treinta) días corridos, contado a partir de la última publicación. El derecho de preferencia puede ser declinado por los accionistas antes del vencimiento del plazo, por medio de nota cursada al Directorio. Transcurrido el plazo señalado, el saldo de las acciones no suscriptas podrá ser colocado a terceros conforme al procedimiento y condiciones a ser definido por el Directorio.

ARTICULO 8º: Observándose las normas aplicables: I- El Capital Social integrado será igual al valor nominal de todas las acciones integradas hasta ese momento. II) En todas las publicaciones y documentos en que debe declarar el capital, la sociedad deberá indicar el monto de su capital integrado; III- A medida que se realicen las integraciones de acciones, el capital correspondiente a esas partes será adicionado al capital integrado, a todos los efectos, inclusive la distribución de dividendos.-

ARTICULO 9º: Los dividendos aprobados por la Asamblea General de Accionistas para ser distribuidos necesariamente deberán ser pagados dentro de los 60 días de su realización, siempre que las condiciones legales así lo permitan.-

ARTICULO 10º: Las acciones serán indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá sino un propietario por cada acción, por consiguiente, cuando una acción pasare a poder de dos o más propietarios, deberá estar representada por una sola persona.- Las comunicaciones hechas por la sociedad a uno de los copropietarios serán eficaces con relación a todos.-

ARTICULO 11º: La propiedad de una o más acciones implica la absoluta conformidad con los Estatutos de la Sociedad y sus modificaciones, así como con las resoluciones de las Asambleas sin perjuicio de los derechos reconocidos en las disposiciones legales vigentes. De forma enunciativa, pero no limitativa constituyen derechos y obligaciones de los socios:

- a. Participar de las utilidades y del patrimonio resultante en caso de liquidación.
- b. El de suscripción preferente de conformidad a lo dispuesto en estos estatutos.
- c. El de asistir a las asambleas y votar en aquellas.
- d. El de información.
- e. Del ejercicio de sus derechos con lealtad y buena fe hacia la sociedad y los demás socios.

f. El de abstención de solicitudes o actos teniendo por objeto un interés particular, en detrimento de los intereses del banco.

g. Del cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidos por el banco para su giro comercial, bienes, productos o servicios

TITULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 12º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) Directores Titulares, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, indicándose a quien corresponderá el ejercicio de la presidencia. Deberán designarse los Directores Suplentes que fuesen necesarios

ARTICULO 13º: No podrán ser directores aquellos que no reúnan las condiciones establecidas en la ley y reglamentación pertinente, así como aquellos imposibilitados por leyes generales o especiales. Cuando posterior a su elección, de forma voluntaria o no, algún miembro del directorio se encontrare comprendido en las limitaciones o prohibiciones de la ley o reglamentación pertinente, tendrá la obligación de apartarse del cargo.

ARTICULO 14º: Los Directores Titulares o Suplentes durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin perjuicio de que los poderes de los directores puedan ser cancelados en cualquier momento, por resolución de la Asamblea General. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que sus reemplazantes sean designados por la Asamblea General de Accionistas convocada al efecto.

ARTICULO 15º: El Directorio se reunirá por convocatoria de su presidente, o en su ausencia por tres directores titulares, con la frecuencia que exijan los intereses de la sociedad.

ARTICULO 16º: El Directorio sesionará y adoptará válidamente sus determinaciones con un quorum mínimo de tres directores en el caso de estar integrado por cinco miembros y con un quorum mínimo de cinco directores, en el caso de estar integrado por siete miembros. Las sesiones serán presididas por el presidente o en su ausencia por el director electo entre los presentes para dicha sesión. Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el presidente del directorio tiene derecho a doble voto. El Directorio podrá reunirse en sesiones presenciales, no presenciales, a distancia o mixtas cuyas condiciones estarán establecidas por el reglamento del directorio; éstas dos últimas se llevarán a cabo por medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación en tiempo real de los miembros y la toma de conocimiento de las materias o materiales a ser expuestos en relación a los temas a tratar. El Directorio se considerará celebrado en el lugar en que se encuentre el presidente, que será donde se extenderá y firmará el acta correspondiente, pudiendo no ser la sede social. Las actas deberán ser suscriptas mediante la firma autógrafa de las personas que han participado de la sesión. Si alguno de los miembros participó a distancia mediante videoconferencia o algún medio tecnológico similar, suscribirá las actas mediante su firma electrónica y/o digital hasta poder rubricar el acta referida con su firma autógrafa. El Directorio tiene las más amplias facultades para registrar las reuniones de la manera que mejor lo considere, a fin de documentar la sesión y las conclusiones a las que el órgano colegiado arribó, cuando la misma se realice de manera no presencial por parte de algunos de sus miembros. La falta de acta no podrá oponerse a terceros para quienes bastará que la firma social haya sido empleada en la forma determinada en este Estatuto.

ARTICULO 17º: Los Directores Suplentes asumirán funciones producidas las vacancias de los Directores Titulares, en el orden de sus designaciones o en la forma que determine la asam-

blea. No existiendo suplentes necesarios para subsanar la falta de los directores por cualquier causa, las designaciones se harán conforme al artículo 1.107 del Código Civil.

ARTICULO 18º: Los acuerdos del Directorio se consignarán en un Libro de Actas rubricado y las Actas serán firmadas por los directores presentes. El acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. Todo accionista tiene derecho de información.

ARTICULO 19º: Corresponderá al directorio:

a. Dirigir y administrar el banco, sus negocios y bienes, estableciendo su organización y estructura, en base a valores, principios y normas de un gobierno corporativo, dictando al efecto su reglamentación interna.

b. Autorizar, celebrar y/o realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones y negocios, de conformidad a la actividad bancaria y el objeto social, así como aquellos no prohibidos por normas generales y especiales en la materia.

c. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de conformidad a las disposiciones del presente estatuto, presentando en aquellas, el balance general, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios, memorias, así como proponer reservas, provisiones, amortizaciones y distribución de utilidades.

d. Nombrar y/o designar, cesar y/o reemplazar a gerentes, asesores y mandatarios, estos últimos legales o administrativos, estableciendo sus facultades, y en su caso confiriendo poderes o revocarlos, sean estos generales o especiales, necesarios para el desempeño de sus funciones. En lo pertinente fijar remuneraciones, bonos y demás incentivos económicos.

e. Establecer sucursales, filiales, agencias u otras dependencias o representaciones en cualquier punto del país, o fuera del mismo. En el mismo sentido, disponer el cierre de aquellas.

f. Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas y no limitativas pudiendo el directorio efectuar todos los demás actos y negocios de acuerdo a su actividad, el objeto social y las normas generales y especiales en la materia.

ARTICULO 20º: El Presidente de la Sociedad de forma conjunta con un director titular tienen la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social. En ausencia del Presidente, tres directores titulares en forma conjunta ejercerán la facultad antes expuesta. Tanto la representación legal como el uso de firma social podrán ser delegados a Miembros o no del Directorio cuando así lo requiera la buena marcha de los negocios sociales a quienes en su caso se les conferirá poderes suficientes con el alcance que se especificará. Esas designaciones deberán ser elevadas a escrituras públicas.

ARTICULO 21º: Los Directores tienen derecho a una remuneración que será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

TITULO IV DEL PRESIDENTE

ARTICULO 22º: Son atribuciones del presidente: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de estos estatutos sociales. b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, así como las Asambleas Generales de Accionistas y ejecutar las resoluciones que emanen de las mismas. c) Suscribir las memorias aprobadas por el Directorio, los Inventarios y Balances y otros documentos de la sociedad,

cuando así lo exijan los estatutos. Los demás serán suscriptos en la forma establecida en el artículo 20 de estos estatutos.

ARTICULO 23°: En caso de ausencia superior a 30 días, renuncia o fallecimiento del Presidente lo reemplazará en sus funciones el director titular designado por los demás directores titulares, conjuntamente con el síndico. El designado desempeñará el cargo con todas las atribuciones y deberes del Presidente hasta que cese la causa que impida ejercer sus funciones a éste o hasta la próxima Asamblea General de Accionistas, según el caso.

TITULO V DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 24°: El Gerente General tendrá las siguientes facultades:

- a. Diseñar e implementar el Plan Estratégico de la entidad conforme a los objetivos fijados por el Directorio.
- b. Realizar los negocios sociales aprobados por el Directorio.
- c. Evaluar las estrategias comerciales y diseñar planes empresariales.
- d. Decidir qué procedimientos se implementarán a corto, medio y largo plazo para mejorar el rendimiento de la compañía.
- e. Informar al Directorio de manera regular sobre la situación actual de la empresa.
- f. Dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias con relación a la estructura, organización y reglamentos aprobados por el Directorio del Banco.
- g. Realizar los actos de administración y gestión ordinaria de la sociedad.
- h. Organizar el régimen interno de la sociedad.
- i. Someter al Directorio, para su aprobación, los proyectos de la memoria y los estados financieros, los presupuestos de la sociedad para cada año, así como los programas de trabajo y demás actividades.
- j. Ejecutar el Plan de Negocios aprobado por el Directorio y proponer modificaciones al mismo.
- k. Contratar a personal que desempeñe cargos de nivel gerencial o jefaturas, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida el Directorio.
- l. Diseñar y ejecutar los programas de inversión, mantenimiento y gastos.
- m. Dirigir las relaciones laborales, con la facultad para delegar funciones en esa materia, conforme al organigrama que conforma la plana de personal aprobada por el Directorio.
- n. Dirigir la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan.
- o. Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la Ley.
- p. Realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la formalización e inscripción en los Registros Públicos de los documentos societarios que así lo requieran.

q. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asigne o delegue el Directorio.

r. Siempre y cuando la legislación lo permita, la designación de Gerente General podrá recaer en un miembro del directorio, quien será electo de entre sus pares.

TITULO VI FISCALIZACIÓN

ARTICULO 25: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico que la Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente, junto con un Suplente que serán reelegibles y cuyas funciones y atribuciones son las que indican el Código Civil y estos Estatutos. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento temporal o permanente. El Síndico en ejercicio de sus funciones gozará de la remuneración que establezca la Asamblea, con cargo a gastos generales. Se tendrá en cuenta para la fijación de las remuneraciones correspondientes a los Síndicos las disposiciones legales vigentes

TITULO VII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 26º: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los cuatro primeros meses del cierre del ejercicio social a los efectos previstos en el Art. 1.079 del Código Civil.-

ARTICULO 27º: La Asamblea será convocada por medio de publicaciones hechas en un Diario de gran circulación de la capital durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, Orden del Día y los requisitos especiales exigidos por los estatutos para la participación de los Accionistas. La segunda convocatoria, por no haberse llevado a cabo la Asamblea, se hará dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Si conviniere a los intereses de la sociedad el Directorio podrá autorizar ambas convocatorias y celebre la Asamblea en segunda convocatoria, una hora después de la fijada para la primera.-

ARTICULO 28º: El Directorio fijará el Orden del Día para las Asambleas Generales y sin perjuicio de otras facultades dispuestas por la ley deberán: I- Examinar y decidir acerca de la memoria, balance y cuentas que presente el directorio a la vista del informe del Síndico; II - Nombrar a los miembros titulares y suplente del Directorio y al Síndico y su suplente; III - Establecer las responsabilidades y las remuneraciones fijas eventuales de los miembros del Directorio y del Síndico, el destino de las utilidades; IV - Decidir la emisión de acciones y/o títulos -valores, así como cualquier otro asunto cuya resolución le sea atribuida por la legislación vigente; y, V- Resolver todos los asuntos que se hallen incluidos en el Orden del Día.-

ARTICULO 29º: Para asistir a las Asambleas Generales los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada para las mismas y recibirán un certificado de depósito de acciones, que les servirá de boleta de entrada, para las respectivas Asambleas. Podrán igualmente efectuar el depósito de acciones por medio de certificados expedidos a nombre del accionista por instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. El derecho de asistencia a las Asambleas Generales puede ejercerlo todo accionista personalmente o por mandatario mediante carta poder con firma autenticada o registrada en la sociedad dirigida al Presidente de la Sociedad.

ARTICULO 30º: La constitución de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considera constituida cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, con las limitaciones previstas en el Art. 1087 del Código Civil.

ARTICULO 31º: La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de acciones que representen cuanto menos, el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto, las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, con las limitaciones previstas en el Art. 1.087 del Código Civil.-

ARTICULO 32º: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico, cuando lo juzguen convenientes o necesarias, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del capital social. En la petición se indicarán los temas a tratar. La Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días de recibida la solicitud. La convocatoria podrá hacerse judicialmente, si el Directorio o el Síndico omitieren hacerla. Corresponde a las Asambleas Generales Extraordinarias: I - La modificación de los estatutos sociales; II - Ampliación o reducción del término de duración de la sociedad, III- Aumento, reducción y reintegración del capital; IV - Rescate, reembolso y amortización de acciones; V - Fusión, transformación y Disolución de la Sociedad. Nombramiento, Remoción y Retribución de los liquidadores; Consideración de las cuentas y demás asuntos relacionados con la gestión de los Liquidadores; VI - Emisión de debentures y su conversión en acciones; VII Emisión de bonos de participación; VIII - Adopción de cualquier acuerdo que pueda afectar la totalidad del activo social.-

ARTICULO 33º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia, la Asamblea misma designará su Presidente por simple mayoría de votos, la que en este caso iniciará sus deliberaciones con la Presidencia interina del Accionista del mayor número de acciones. El Presidente de la Asamblea nombrará dos escrutadores para la recepción y cómputo de los votos. Actuará como secretario de la Asamblea un Accionista designado en ella por el Presidente y las Actas serán firmadas por éste, el secretario y dos accionistas nombrados por la Asamblea, en el Libro de Actas correspondiente.

ARTICULO 34º: La designación de los Directores se hará mediante resolución favorable de los accionistas que representen la mayoría absoluta de los votos presentes.-

ARTICULO 35º: Cuando se trate de transformación, fusión o de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto o de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos.

TITULO VIII DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTICULO 36: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada Balance anual, después de deducir las participaciones y gratificaciones concordadas al personal de la sociedad, después de proveer las amortizaciones y provisiones ordinarias y extraordinarias que el Directorio estime conveniente hacer, salvo acuerdo diferente adoptado en la asamblea respectiva, por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones presentes con derecho a voto, se distribuirá anual-

mente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones o en la proporción que establezcan los estatutos si hubiere acciones preferidas, a lo menos el 10% (diez por ciento) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. No se podrá hacer distribución provisoria de dividendos durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo. Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la sociedad a los cinco años de la fecha en que fueren autorizados los respectivos pagos. La distribución precedentemente señalada se practicará siempre y cuando previamente se hayan cumplido las disposiciones de la ley 861/96 General de Bancos y otras Entidades de Créditos y sus modificatorias, en materia de lo que corresponda al importe necesario para la integración del capital conforme lo previene el Art.11 de la citada ley, el importe que corresponda a la reserva legal y las cantidades destinadas a reservas facultativas y/o genéricas para carteras y contingencias.

TITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 37º: La Sociedad por resolución de la Asamblea General de Accionistas podrá disolverse antes del término fijado previa autorización del Superintendente de Bancos. Asimismo, podrá fusionarse con otras entidades o ceder su Activo y Pasivo, parte de ellos por dinero efectivo, otros bienes o acciones conforme a las leyes vigentes.-

ARTICULO 38º: A la expiración de término de duración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores confiriéndole todos los poderes que juzgue convenientes. La gestión de los liquidadores quedará sujeta a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas prevista en estos Estatutos y continuarán en el periodo de la liquidación como durante la existencia de la sociedad.

ARTICULO 39º: Del producto de la liquidación se abonará en primer término el pasivo que existiere y los honorarios del o de los liquidadores que fija la Asamblea. El remanente será distribuido entre los Accionistas proporcionalmente al porcentaje que resulte de cada acción.

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 40º: Todos los casos no previstos en los Estatutos Sociales serán resueltos de conformidad a las disposiciones vigentes, que rigen la materia.-

ARTICULO 41º: Los títulos representativos de acciones actualmente en circulación serán canjeados por certificados provisorios contemplando la modificación del Capital Social. El Directorio deberá convocar a los accionistas para el canje de estos certificados provisorios por los nuevos títulos representativos de acciones, una vez que las modificaciones del presente estatuto se encuentren debidamente inscriptos en los registros correspondientes.-

ARTICULO 42º: A la fecha se encuentran emitidas 2.500 (dos mil quinientas) series de 1.000 (mil) acciones cada una. Cada serie es de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones), totalizando la suma de Gs. 250.000.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta mil millones) de Capital Emitido. Las series del 1 (uno) al 200 (doscientos), que totalizan la suma de Gs. 20.000.000.000 (Guaraníes veinte mil millones), corresponden a las acciones de Clase "Ordinarias de Voto Múltiple" y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 201 (doscientos uno) al 300 (trescientos), que totalizan la suma de Gs. 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones), corresponden a las acciones de Clase "Ordinarias Simples" y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 301 (trescientos uno) al 400 (cuatrocientos), que totalizan la suma de Gs. 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones), corresponden a las

acciones de Clase “Preferidas” y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 401 (cuatrocientos uno) al 600 (seiscientos), que totalizan la suma de Gs. 20.000.000.000 (Guaraníes veinte mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Ordinarias Simples” y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 601 (seiscientos uno) al 800 (ochocientos), que totalizan la suma de Gs. 20.000.000.000 (Guaraníes veinte mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Ordinarias Simples” y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 801 (ochocientos uno) al 1.000 (mil), que totalizan la suma de Gs. 20.000.000.000 (Guaraníes veinte mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Preferidas” y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 1001 (un mil uno) al 1.250 (un mil doscientos cincuenta), que totalizan la suma de Gs. 25.000.000.000 (Guaraníes veinticinco mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Ordinarias Simples” y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 1.251 (un mil doscientos cincuenta y uno) al 1.500 (un mil quinientos) que totalizan la suma de Gs. 25.000.000.000 (Guaraníes veinticinco mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Preferidas” y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 1.501 (un mil quinientos uno) al 2.350 (dos mil trescientos cincuenta) que totalizan la suma de Gs. 85.000.000.000 (Guaraníes ochenta y cinco mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Ordinarias Simples” y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 2.351 (dos mil trescientos cincuenta y uno) al 2.500 (dos mil quinientos) que totalizan la suma de Gs. 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Preferidas” y se encuentran integradas en su totalidad.

ARTÍCULO 43º: El Presidente con otro Director Titular, quedan facultados para que conjuntamente realicen las gestiones necesarias para la aprobación de las modificaciones insertas en estos estatutos, así como cumplir con todos los trámites y requisitos legales correspondientes, con atribuciones para aceptar ampliaciones, modificaciones, supresiones y aclaraciones sugeridas por las autoridades competentes.

